



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese las aplicaciones de productos fitosanitarios en los lugares donde existan establecimientos educativos rurales lindantes a lotes de uso productivo.

ARTÍCULO 2º.- En las aplicaciones terrestres y aéreas sobre lotes que se encuentren emplazados los establecimientos educativos rurales, debe respetarse una distancia de cien (100) metros y quinientos (500) metros respectivamente, contados desde el límite del establecimiento hacia el lote de uso productivo y realizarse fuera del horario escolar.


ARTÍCULO 3º.- Las aplicaciones comprendidas en el artículo 2º de la presente, deberán cumplir con los siguientes recaudos:

- a.- Extremar las medidas de seguridad a fin de evitar ocasionar daños por deriva o deficiente aplicación, por parte de los aplicadores de productos;
- b.- Contar con la presencia permanente del asesor técnico del productor o de la empresa aplicadora, en el horario y días especificados;
- c.- Contar con la receta agronómica la cual enunciará las especificaciones correspondientes a velocidad y dirección del viento requeridos para evitar la deriva del producto a los sitios sensibles.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que los propietarios o arrendatarios de lotes destinados a la producción agropecuaria, que se encuentren en las condiciones establecidas en los Artículos 1º y 2º, deberán comunicar fehacientemente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la aplicación sobre estos lotes, adjuntando copia de la Receta Agronómica de Aplicación al municipio, como así a los directivos de las instituciones escolares.

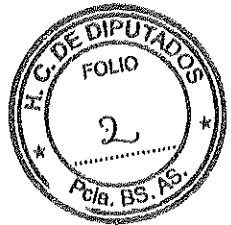
ARTÍCULO 5º.- Sanciones. Las transgresiones a la presente ley y a su reglamentación serán juzgadas y sancionadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario, de conformidad a las normas del Decreto-Ley 8.785/77 (Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por el Dec-Ley 9571/80 y las Leyes 10491 y 10557).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SABRINA SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto prohibir las aplicaciones de productos fitosanitarios en los lugares donde existan establecimientos educativos rurales lindantes a lotes de uso productivo.


En la provincia la Ley N° 10699, sancionada en el año 1988, regula la utilización de productos químicos en la producción para la protección de la salud humana, recursos naturales y la producción agrícola.

Sin perjuicio de ello, es dable adoptar medidas con el objetivo de regular las aplicaciones, sean terrestres o aéreas, de productos fitosanitarios, llevadas adelante sobre superficies lindantes a establecimientos educativos rurales.

La adopción de dichas medidas, incorporando áreas de protección, apuntan a neutralizar o en su caso mitigar eventuales impactos ambientales y lograr el efecto preventivo para la salud de las comunidades educativas rurales y el ambiente.

La utilización de estos productos genera consecuencias preocupantes, por ello es necesario adoptar medidas tendientes a limitar las distancias de aplicaciones terrestres y aéreas. Ello, como complemento a la adopción de Buenas prácticas en la aplicación de los productos fitosanitarios.

Por ello, es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la presente iniciativa.


SABRINA SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires